

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de M	éxico, a treinta d	le octubre de do	os mil diecisiete
al establecimiento General Ignacio Za mismo que se se	o mercantil deno aragoza, colonia ñala en la fotogi	ominado "LA E El Paraíso, De rafía inserta er	rocedimiento de verificación seguido BUCHACA 8", ubicado en Calzada legación Iztapalapa, en esta Ciudad, a la Orden de Visita de Verificación es:
and and year got done are year 400 got year year year got and and 600 flye and 300 flye represent the 100 flye flye flye. The second of the s	- man and also are 100 and also are are are are are use one and R Em	SULTAND	O S
verificación al esta INVEADF/OV/AFC	ablecimiento citad 0/0155/2017, mis especializado en	do al rubro, ide ima que fue eje funciones de v	e, se emitió la orden de visita de entificada con número de expediente cutada el día ocho del mismo mes y rerificación, asentando en el acta los dos.
de Medidas Caut TEMPORAL DE A	elares y de Se CTIVIDADES al al acuerdo de m	guridad consis establecimiento iisma fecha, la	e emitió la Orden de Implementación tente en la SUSPENSIÓN TOTAL o objeto del presente procedimiento, cual fue ejecutada por el personal hisma fecha.
nor no presentado	el escrito de obs	servaciones a c	nitió acuerdo mediante el cual se tuvo que hace referencia el artículo 29 del trito Federal
Instituto, el escrito solicitó el levanta suspensión total te procedimiento, red diecisiete, median	signado por el l miento de la m emporal de activi cayéndole acuer te el cual se tuvi	nedida cautelar idades, respect rdo de fecha v o por reconocio	y de seguridad consistente en la co del inmueble materia del presente veinticuatro de octubre de dos mil da la personalidad al promovente publica de la consistente en la co del inmueble materia del presente veinticuatro de octubre de dos mil da la personalidad al promovente el cual promovente el c
levantamiento de l visitado	a medida cautel	ar y de segurid	ad que impera en el establecimiento
		Martin Martin Company of the Company	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Celificación "A" Carro o turn 132 piso 10 Con Noche Franció P 03720 evecad de gob my



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

5 (Jna	vez	substanciad os siguientes	o ei	pre mine	ese	nie	; F)roci	eun	IIIE	щ	ue	vermoacion	, cola	11100011010
resu	eive	en i	os siguientes	ten	111110	JS."			AN 200 SEA 520 CO 500				VIIA RAIN SAIM ERIS SWIT	hite like ying over hite over the sign way boy help had been governous over the	with daily done were mind their sons sons	tind robe two view area flow dark had rate gots from him o
pay pay him aim Arm M	- 400 mel sine vod 400 m		agus aigus ailge antha hada hada sann hann asta sann sann sainn ainr ainn ann ann an s	(0	N:	SI	D	ER	A	N D	0	S	make dade dade soon soon soon soon soon soon soon soo	nin was not the year safe the two	, phys hade time plant hold their seet arm justic hold their dean o
							ir use top eve 20		ME MA NO 700 401			• ziw 1937 ewi san	*** *** *** *** ***	ACT OUR THE STO VIN MED WIS THE SEC OUT ON THE WAY HER AND A	AND TODA (THE THAT THE THAT THAT THE	Mark with state of the said st

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal,1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORANDOLO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA ASÍ TAMBIÉN CORROBORANDOLO CON EL VISITADO Y DANDOLO POR CORRECTO Y FIRMANDO DE RECIBIDO, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO " LA BUCHACA 8" UBICADO EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA, EL CUAL CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y AL INGRESAR SE OBSERVAN CINCO MESAS DE BILLAR Y AL FONDO SE OBSERVA UNA BARRA EN DONDE SE OBSERVA DESPACHADOR DE CERVEZA DE BARRIL, ASI TAMBIEN DETRAS DE LA BARRA SE OBSERVA REFIRGERADOR VERTICAL CON CERVEZA AL INTERIOR, Y ASI TAMBIEN LATAS DE WHISKY, NEW MIX, EN LA PARTE POSTERIOR DE LA BARRA SE OBSERVAN SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.. EN LA PARTE EXTERIOR SE OBSERVAN CINCO MESAS CON CUATRO SILLAS Y ASI TAMBIEN SEIS MESAS TIPO PERIQUERAS, SE OBSERVA ESPACIO UTILIZADO COMO BODEGA EN DONDE AL INTERIOR SE OBSERVAN CARTONES DE CERVEZA, REJILLAS DE BEBIDA NEW MIX Y TAMBIEN REFRESCOS, AL MOMENTO SE OBSERVAN A DIECIOCHO PERSONAS CONSUMIENDO CERVEZA, EN TOTAL SE OBSERVAN VEINTICUATRO PERSONAS EN TOTAL AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS.EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE TIENE LO SIGUIENTE 1.- EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES EL DE BILLAR CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIÈRTO 2. EXHIBE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 3.-NO EXHIBE REVALIDACION DE AVISO O PERMISO 4.- NO CUENTAN CON PERSONAL CAPACITADO, SE OBSERVA BOTIQUIN EQUIPADO CON MEDICINAS MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACION PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS 5.-NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 6.- NO EXHIBE EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MANIFESTADO EN EL AVISO 7. AL MOMENTO SE OBSERVAN 24 PERONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS 8.- LAS MEDIXIONES NOS ARROJAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS A) SUPERFICIE TOTAL AREA DE SERVICIOS OCHO METROS CUADRADOS (8M2) B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES SERVICIOS CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (5.12 M2) C) SUPERFICIE TOTAL AREA DE ATENCION CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 M2) D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCION SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO (69.55 M2)





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

COMMINACION SE CICA.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

L- IMPRESION expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de PERMANENTE, FOLIO IZTAVAP2016-04-0600169489, DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINACION RESTAURANT DE CARLO DOMICILIO CALZ GRAL IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 2221 COLONIA ELMPARAISO DELEGACIÓN IZTAPALAPA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS 100 GIRO MERCANTIL VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR- RESTAURANT, CAPACODAD DE AFORO 20



n e



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes, en el apartado correspondiente.----

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil orce, son considerados <u>Giros de Impacto Zonal</u> los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta de





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;" obligación que se encuentra establecida en el artículo





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

10 apartado Federal, que	A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito a la letra dice:
gor any 100 may 100 km dad and and and and and and and and and	Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:
	II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil
Al respecto, e	el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:
2. EXHIBE A	VISO DE FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE
signiente:	e en el apartado de "documentos" del acta de visita de verificación, lo
L. IMPRESION EXCINCO DE ABRIL DEL ESTABLECI NUMERO 2221 CO MERCANTIL VEN DE AFORO 20.	xpedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición de DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de PERMANENTE, FOLIO IZTAVAP2016-04-0600169489, DATOS MIENTO DENOMINACION RESTAURANT DE CARLO DOMICILIO CALZ GRAL IGNACIO ZARAGOZA DLONIA ELMPARAISO DELEGACIÓN IZTAPALAPA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS 100 GIRO TA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR- RESTAURANT, CAPACODAD
Documental ottoda vez que de visita de v	que no se toma en cuenta para los efectos de la presente determinación, al momento de confrontar sus datos con los contenidos tanto en el acta verificación como en la orden de la visita de verificación, se advierte una cia en la denominación, domicilio y giro, motivos por los que esta ermina no tomarla en cuenta.————————————————————————————————————
no se tenía e Permiso, en e 10 apartado Federal por	lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación en el establecimiento visitado, el original o copia certificada del Aviso o ese sentido, no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito lo que esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Poseedor del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Ahora bien, debe señalarse que durante la sustanciación del presente procedimiento, el promovente exhibió el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, Folio IZTAVAP2015-11-1600159411, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, del cual, esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, determinó lo siguiente: -----

"...Asimismo, el hoy promovente en su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, para acreditar que cuenta con el Permiso correspondiente así como su revalidación manifestó lo siguiente: "[...] En este acto presento el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio IZTAVAP2015-11-1600159411 de fecha 13 de noviembre de 2015 [...]", asimismo exhibió el original del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto de fecha trece de noviembre de dos mil quince, Folio IZTAVAP2015-11-1600159411, Clave de Establecimiento IZT2015-11-16UAVBA00159411, expedido a favor del hoy promovente, respecto del Establecimiento Mercantil denominado "BUCHACA 8", ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza 2221 (dos mil doscientos veintiuno), Colonia El Paraíso, C.P. 09230, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, con giro mercantil billar con servicio de fuente de sodas; documental que adquiere pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública conforme a lo dispuesto en el artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo; sin embargo, dicha probanza no puede tomarse en cuenta para efectos de tener por acreditada dicha obligación, toda vez que primeramente porque dicha documental se trata del Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y el giro observado al momento de la visita de verificación evidentemente es de <u>Impacto Zonal</u>, aunado a que el <u>domicilio y giro difiere</u> del señalado tanto en la orden de visita de verificación, así como en el acta de visita de verificación, de fechas siete y ocho de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, sin que exhibiera alguna otra prueba con la cual acreditara que el domicilio, así como el giro contenido en el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto de fecha trece de noviembre de dos mil quince, corresponden al del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, resultando evidente el incumplimiento respecto de los puntos "2 y 3" por parte del visitado, esto es, para exhibir el Permiso que ampare el giro de "BILLAR CON VENTA DE





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

CERVEZA EN	ENVASE ABIERTO", y por consiguiente la revalidación correspondiente"
determina no resolución, po	do del acuerdo de referencia y atento a su contenido, esta autoridad tomar en cuenta la documental de referencia para efectos de la presente or lo que el establecimiento visitado no acreditó contar con el Aviso o espondiente.
cabo en el est ENVASE ABI acreditó conta la venta de be se actualiza d en el artículo Federal, en o	do, y toda vez que al momento de la visita de verificación se llevaba a tablecimiento visitado el giro de "BILLAR CON VENTA DE CERVEZA EN VERTO" y ha sido precisado que el establecimiento de referencia no ar con el Permiso correspondiente, se hace evidente que llevaba a cabo ebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, en consecuencia e tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito consecuencia, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el spondiente de la presente determinación.
en cuanto a Establecimie	on el <u>punto tres (3) del ALCANCE</u> de la Orden de Visita de Verificación-Revalidar el Aviso o Permiso en los Plazos que señala la Ley de ntos Mercantiles del Distrito Federal, esta autoridad no hace mayor nto con respecto al mismo, al vincularse al razonamiento realizado en el ecede.
consistente: empleados, o medicinas e	or lo que respecta al punto "4" de la Orden de Visita de Verificación "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios", obligación el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos el Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:
ago, was nels nels dats seur jou sons ann ann dan dats ville sinn frij die feln te	Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
	"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

	Apartado A:
	X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;
conducente	el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte lo siguiente:
EQUIPADO CON 7. AL MC EMPLEADOS	4 NO CUENTAN CON PERSONAL CAPACITADO, SE OBSERVA BOTIQUIN I MEDICINAS MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACION PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS IMENTO SE OBSERVAN 24 PERONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE CLIENTES Y
Sin embargo nomento de risitado más 24) persona letermina no	o, dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez al la visita de verificación no se encontraban reunidas en el establecimiento s de cincuenta (50) personas, es decir sólo se encontraban veinticuatro as al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridado emitir pronunciamiento al respecto
onsistente n el establ eñalada er	por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que ecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal", obligación el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:
na 1944, pupe man lakde dans hake tilik bilan dijan tiliy tilid min dise dala dala	Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
	"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
	Apartado A:
	XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año
. 20 100 100 100 100 100 100 100 100 100	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Coi Noche Buena C P 03720
invead of gob.ms.
T 4737.7700



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

I respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este estituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo iguiente:
5
O EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
unado lo anterior, de las constancias que obran agregadas en autos no se advierte ocumental alguna con la que se acredite que el establecimiento visitado cuenta con rograma interno de protección civil, violando con ello lo dispuesto en el artículo 10 partado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.—
n razón de lo anterior resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o oseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una sanción, la cual uedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación
or lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de erificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en n lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del stablecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso", bligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de stablecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:
"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:
IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
d) La capacidad de aforo manifestada en el Avisto o Solicitud de Permiso.
Il respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este estituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

CARACTERE:	6 NO EXHIBE EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y CON S LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MANIFESTADO EN EL
lineae ant	o, resulta ocioso entrar al estudio de la presente obligación toda vez que en eriores quedo precisado que el establecimiento visitado no cuenta con el permiso correspondiente.
Visita de número d y clientes área de s total área que este conformic de Establ Seguridad calificados respecto.	e hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7 El e personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores "y "8 La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de lad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley lecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este sentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:
EMPLEADOS SERVICIOS I DOCE METR CUADRADO	MOMENTO SE OBSERVAN 24 PERONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE CLIENTES Y S. 8 LAS MEDIXIONES NOS ARROJAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS A) SUPERFICIE TOTAL AREA DE OCHO METROS CUADRADOS (8M2) B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES SERVICIOS CINCO PUNTO OS CUADRADOS (5.12 M2) C) SUPERFICIE TOTAL AREA DE ATENCION CIENTO CINCUENTA METROS S (150 M2) D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCION SESENTA Y NUEVE PUNTO Y CINCO (69.55 M2)
Establecim	midad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de nientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad cimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan:
gay, yang dan sam uma umin simi teru diki telah diki diki telah diki telah diki telah diki telah diki telah di	Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
	Artículo 4 El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenda conforme a la siguiente operación:



TES Y





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

AS + AT= Aforo
AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención
Para calcular la AS:
Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio.
Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS
Para calcular la AT
Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención.
Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT
Artículo 5 Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente:
I. Superficie total área de servicios La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa;
II. Superficie ocupada por enseres servicios La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, homos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros;
III. Superficie útil de servicios Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres
IV. Superficie área de servicios Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
V. Superficie total área de atención La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;
VI. Superficie ocupada por enseres atención La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos;
VII. Superficie útil de atención Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención;
VIII. Superficie área de atención - Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente articulo







Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

	X. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona;
x s	C. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las iguientes superficies mínimas:
	n) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, nternados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, le estancia y dormitorios;
h	o) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, vásica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y ireas de esparcimiento;
c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona
d	l) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona
e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona.
x s	(I. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las iguientes superficies mínimas:
a	Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona.
b n) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 n2 por persona
c, p) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 ersonas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición;
d a) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de limentos, de estancia y dormitorios;
X	III. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una uperficie de 0.65 m2 mínima por persona.
E So	n el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que e hubiere calculado en los términos del presente Reglamento.
and and with the tipe Are you are that the control life that with the tipe	
correspondie	esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético ente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 8m² cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 5.12m² (cinco





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

punto doce metros cuadrados); Superficie total área de atención: 150m² (ciento cincuenta metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 69.55m² (sesenta y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula.
FORMULA
AS + AT = AFORO
AS= Superficie área de servicio
AT= Superficie área de atención
PARA DETERMINAR (AS):
Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = 15/28 Superficie útil de servicio.
Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS
SUSTITUYENDO:
$8m^2$ Menos (-) $5.12m^2 = 2.88m^2$
2.88m^2 Entre (/) $0.50 \text{ m}^2 = 5.76\text{m}^2$
Así tenemos que Superficie área de servicio (AS) equivale a 5.76 m²
PARA DETERMINAR (AT):
Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

NEXE:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación 1Aº
Cantra 1.1 12 piso 10
Co. Notre 8 - na 1. F. 03120
1. 4131 1700



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = A	- Age
--	-------

SUSTITUYENDO:

150 m² Menos (-) 69.55 m² =

80.45m²

 $80.45 \text{ m}^2 \text{ Entre (/) } 0.65 \text{ m}^2 =$

123.76m²

Así tenemos que Superficie área de atención (AT) equivale a

123.76m²

Por lo tanto se tiene que AFORO se determina:

AS + AT = AFORO

Que sustituyendo:

5.76m²

123.76m²

129.52 de AFORO

16/28

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 129 (ciento veintinueve) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 24 (veinticuatro) personas, en virtud de lo anterior, es evidente que al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.

-----SANCIONES Y MULTAS-----

PRIMERA.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 351 (trescientos cincuenta y un) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita



Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 pisa 10
Cot Noche Buena C P 03780
invesat di goh ma



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), asimismo y toda vez que al momento de la visita de verificación el giro desarrollado en el establecimiento visitado era el de "BILLAR CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO" y en virtud de que ni durante la visita de verificación, ni durante la substanciación del presente procedimiento se acreditó contar con el Aviso o Permiso correspondiente, se pone de manifiesto que lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el Aviso o Permiso correspondiente, que los facultara para tal efecto, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA PERMANENTE del establecimiento mercantil denominado "LA BUCHACA 8", ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:-----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30;





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 parraio segundo, 52, 55 fracción I y 58 de esta Ley
Artículo 71 Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación d oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:
II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o avis correspondiente, que los faculte para tal efecto; Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables," —————————————————————————————————
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"

SEGUNDA.- Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 351 (trescientos cincuenta y un) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asimismo y toda vez que no acreditó contar con Programa Interno de Protección Civil, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento mercantil denominado "LA BUCHACA 8", ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

	Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal		
	"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:		
	Apartado A:		
	XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa intemo de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año		
	Artículo 66 Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.		
	"Artículo 70 Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:		
	IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;		
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
	"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimie administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:		
	I Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"		
and the loss and the loss that the delicate and the loss and the	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"		



19/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
[arolina num. 132 piso 10
Co. "Notre Burna 1, P. 03720
1, card di gos ma



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

que en cump	ieto y se constituye en sanción por la CLAUSURA PERMANENTE, por lo limiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los pensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de
establecimier el caso de no clausura, de equivalente a momento de los artículos Distrito Fede	ncia, SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del to objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de cretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al a oposición y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del al y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
Ley o	e Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
datar	ulo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus ninaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de io:
el mo	a, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en nento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Au	ilio de la Fuerza Pública, y "
Regla	mento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá impo medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones j aplicables."	
"Artio para o	ulo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente l cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
la Ley de Est	y en términos de los artículos 61 párrafo primero, 71 fracción II y 78 de ablecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, mismos que a la letra uiente:
gar agus agus agus agus agus agus agus agus	
	INVEA DF



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Articulo 61 La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos
Artículo 71 Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:
II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;
Artículo 78 El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley
nidad con los artículos antes citados, y toda vez que al momento de la visita

TERCERA.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que determina la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala



NOTE THAT AND HAVE AND THE AND THE PARTY.





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción, es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoítia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Maria Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Una vez impuestos los sellos de clausura, el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, podrá solicitar a esta Instancia el retiro de sellos de clausura previo pago de las multas impuestas, así como acreditar el cese de actividades del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo y fracción II de la Ley de establecimiento Mercantiles del Distrito federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-



in driften maker mental



Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:			
I. La resolución definitiva que se emita."			
Es de resolverse y se:			
RESUELVE			
PRIMERO Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.			
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.			
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo, únicamente en lo referente a los numerales "7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————			
CUARTO Por lo que respecta a los puntos "3, 4 y 6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.			
QUINTO Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 351 (trescientos cincuenta y un) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS			

1





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), asimismo y toda vez que al momento de la visita de verificación el giro desarrollado en el establecimiento visitado era el de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO", se pone de manifiesto que lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el Aviso o Permiso correspondiente, que los facultara para tal efecto, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA PERMANENTE del establecimiento mercantil denominado "LA BUCHACA 8", ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 351 (trescientos cincuenta y un) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asimismo y toda vez que no acreditó de manera plena contar con Programa Interno de Protección Civil, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento mercantil denominado "LA BUCHACA 8", ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción II del Reglamento de





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en los artículos 61, 71 y 78 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, gírese oficio al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA PERMANENTE del establecimiento mercantil denominado "LA BUCHACA 8", ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, colonia El Paraíso, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.------

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.--

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----







Expediente: INVEADF/OV/AFO/0155/2017 700-CVV-RE-07

expreso, salvo las excepciones previstas en la L	án ser difundidos sin su consentimiento .ey
El responsable del Sistema de datos persona Coordinador de Substanciación de Procede ejercer los derechos de acceso, rectificación, revocación del consentimiento es la Oficina o Verificación Administrativa del Distrito Federal, Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Maria de Consentimiento de Distrito Federal, Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Maria de Consentimiento de	cancelación y oposición, así como la le Información Pública del Instituto de sito en: Carolina No. 132, Col. Noche
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acce Federal, donde recibirá asesoría sobre los dere- Datos Personales para el Distrito Federal al te datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.o	chos que tutela la Ley de Protección de elefono: 5636-4636; correo electrónico:
DÉCIMO CUARTO Notifíquese personalme Poseedor del establecimiento denominado "La General Ignacio Zaragoza, colonia El Paraíso, mismo que se señala en la fotografía inserta	A BUCHACA 8", ubicado en Calzada Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad,
materia del presente asunto, así como al	y/o a
persona aut	orizada en los autos que integran el
presente procedimiento, en el domicilio señala	ado para oír y recibir notificaciones, el
uhicodo on	
ubicado en	caso de que el domicilio antes señalado
precisando que en o no existiera, o se presente alguna imposibilidad notifíquese en el domicilio del establecimiento para tal efecto, de conformidad con los artíqui fracción I de la Ley de Procedimiento Administranera supletoria al Reglamento de Verificación términos de su numeral 7.	visitado, previa razón que se levante os 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 trativo del Distrito Federal, aplicado de
precisando que en o no existiera, o se presente alguna imposibilidad notifiquese en el domicilio del establecimiento para tal efecto, de conformidad con los artícul fracción I de la Ley de Procedimiento Administranera supletoria al Reglamento de Verificación	para efectuar la notificación ordenada, visitado, previa razón que se levante os 78 fracción l inciso c), 80, 81 y 82 trativo del Distrito Federal, aplicado de
precisando que en o no existiera, o se presente alguna imposibilidad notifíquese en el domicilio del establecimiento para tal efecto, de conformidad con los artíqui fracción I de la Ley de Procedimiento Administramanera supletoria al Reglamento de Verificació términos de su numeral 7.	para efectuar la notificación ordenada, visitado, previa razón que se levante os 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 trativo del Distrito Federal, aplicado de n Administrativa del Distrito Federal en del